

ESCRITURA PÚBLICA N.º...



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA COMPAÑIA MORAN
ALBAN ASOCIADOS S.A.
CUANTÍA: \$ 800,00



En la ciudad de Pedro Carbo, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintiocho de Febrero del dos mil tres, ante mí, señor Doctor AMANDO ANGEL CORREA GRANOBLE, Abogado Notario Público Titular de este Cantón, comparecen los señores LUIS RICARDO ALBAN CUELLAR, de estado civil casado, de ocupación Técnico Industrial en Electricidad

y JORGE OMAR MORAN BAYAS, de estado civil soltero, de ocupación Técnico Industrial en Refrigeración.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por esta ciudad, hábiles para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos sobre el objeto y resultados de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta, cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase autorizar en el Registro, una de Constitución de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas y declaraciones: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato los señores LUIS RICARDO ALBAN CUELLAR y JORGE OMAR MORAN BAYAS, ecuatorianos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- SEGUNDA: Los otorgantes declaran que es su voluntad constituir como en efecto constituyen la COMPAÑIA MORAN ALBAN ASOCIADOS S.A., que se regirá por los Estatutos que consta a continuación.- TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MORAN ALBAN ASOCIADOS S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía que se forma con motivo



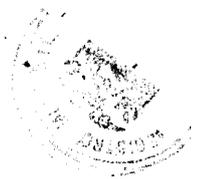
3072-

del presente contrato, tendrá la denominación de COMPANIA MORAN ALBAN ASOCIADOS S.A.- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.- La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- El objeto de la Compañía, es dedicarse: a) A prestar servicio de mantenimiento en refrigeración y electricidad Industrial, metalmecánica, calderos, rebobinaje, soldadura eléctrica y autógena, trabajos de mecánica Industrial y de torno. b) Instalación y asesoramiento técnico de sistema de refrigeración y aire acondicionado centrales y domésticos. c) Importación y Exportación de equipos de seguridad Industrial, repuestos y accesorios y ensamblajes de piezas y partes de sistema de refrigeración. d) Venta de maquinarias y repuestos relacionados con refrigeración y electricidad de uso Industrial o que se relacionen directa o indirectamente con su actividad. Además la Compañía para el cumplimiento de su objeto social, podrá celebrar todos los actos y contratos sean estos comerciales y civiles permitidos por la Ley que tengan relación con su objeto.- ARTICULO CUARTO: DOMICILIO .- La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del país o fuera de él.- ARTICULO QUINTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía MORAN ALBAN ASOCIADOS S.A., es de cincuenta años contados a partir de la Inscripción de la Escritura de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil.- ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES y el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, divididos en OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS de UN DOLAR AMERICANO CADA UNA, numeradas del cero uno al ochocientos inclusive. Cada acción de un dólar americano que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del

Presidente y Gerente General de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente.- ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la compañía la ejercerán conjuntamente el Presidente y el Gerente General de la misma, en todos sus negocios u operaciones.- CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General, y a los demás funcionarios y empleados. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso de Prensa suscrito por el Presidente o el Gerente General, en forma y con los requisitos que determine la Ley.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o represente la totalidad del capital social y los accionistas aceptan por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta.- Las Actas de

ESTADOS DEL CAMBIO POR LAS CARRAS





las sesiones de Junta General de accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurriesen a ellas, bajo la pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el numero de accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria que se haga.- Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario en la Junta.- Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General y el Comisario, no podrá tener esta representación.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d), y e), del artículo vigésimo de los presentes Estatutos.- La Junta General de los Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviera el Presidente o Gerente General, o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éstos, uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social pagado.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario.- De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión; en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designe los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Salvo



resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital social pagado concurrente a la sesión.- ARTICULO VIGÉSIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si así lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios, y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondos de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que lo sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes Estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros o más, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de las Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y de las reservas especiales que hayan sido resuelta por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de



Compañías y en el Estatuto.- Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.- CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales serán el Presidente y el Gerente General de la Compañía y, los otros dos elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Director, no se requiere ser accionista de la Compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y en ausencia de éste por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe en cada ocasión el Directorio.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, por sí o petición de por lo menos dos Directores.- Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y el Secretario.- El Presidente del Directorio tendrá derecho a un voto dirimente.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio; a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la Compañía.- Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento.- CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente de la Compañía, accionista o no, será elegido por la

Handwritten signature and scribbles on the left margin, including a large vertical oval and some illegible text.

Junta General de Accionistas, por un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Gerente General accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas, por un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EL Presidente de la Compañía durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido. EL Presidente de la Compañía ejercerá la representación legal de la Compañía conjuntamente con el Gerente General. EL Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de la Juntas Generales de Accionistas sean ordinarias o extraordinarias; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones, conjuntamente con el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario, las actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Gerente General tendrá las atribuciones: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los Estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía, conjuntamente con el presidente; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la Compañía; d) Preparar los informes, balances inventarios y cuentas; e) Representar conjuntamente con el Presidente, legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía.- ARTICULO TRIGÉSIMO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido.- Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.- CAPITULO SEXTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado parcialmente en la siguiente forma: a) El señor LUIS RICARDO ALBAN CUELLAR, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de cien dólares, en dinero en efectivo; y, b) El señor JORGE OMAR MORAN BAYAS,



suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de cien dólares, en dinero en efectivo.- El saldo insoluto será pagado en plazo de doce meses contados a partir de la inscripción de la escritura pública de constitucion en el Registro Mercantil. El certificado bancario de integración de capital por las acciones pagadas, se acompañan para que se protocolicen en esta escritura. CUARTA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores declaran que ninguno de ellos se reservan premio o beneficio especial al momento de constituir esta Compañia; y, cualquiera de los accionistas quedan autorizados para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la Constitución de la Compañia.- Anteponga y Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y perfeccionamiento de la escritura que contendrá a esta minuta.- firmado.- Abogado Moisés Ricardo Ríos León.- Registro número tres mil trescientos cuarenta y siete.- Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Para el otorgamiento de esta Escritura, se cumplieron con todos los preceptos legales. Leída que les fue la presente Escritura de principio a fin en clara y alta voz por mí, el Notario, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman en ella y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual DOY FE.-

[Handwritten signature]

LUIS RICARDO ALBAN CUELLAR
 C.C.No. - 080155502-0
 C.V.No. - 082888-Provisional

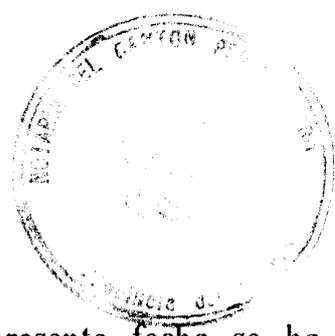
JORGE OMAR MORAN BAYAS
 C.C.No. - 130479227-6
 C.V.No. - 082882-Provisional

[Handwritten signature]
 JORGE OMAR MORAN BAYAS



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero certificado este SEGUNDO TESTIMONIO, que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento. EL NOTARIO.-

[Handwritten signature]



GUAYAQUIL, 27 DE FEBRERO DE 2003.

Certificamos que en la institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de integración de capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará **COMPAÑIA MORAN ALBAN ASOCIADOS S. A.** la cantidad de **US\$ 200,00 (DOS CIENTOS DOLARES)** la cual ha sido asignada por las siguientes personas:

LUIS RICARDO ALBAN CUELLAR
JORGE OMAR MORAN BAYAS

US\$ 100.00
US\$ 100.00



US\$ 200.00

El valor total correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por una nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de la constitución de la misma ha quedado concluido, y previa entrega al banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

[Handwritten signature]
Dr. Andrés A. Carrasco Grande
NOTARIO DEL CANTÓN PASTAZA

ATENTAMENTE,

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
[Handwritten signature]
FIRMA AUTORIZADA
JEFE AG. AGUIRRE

MARISÉLA MEDINA
JEFE AGENCIA AGUIRRE
BANCO DE GUAYAQUIL



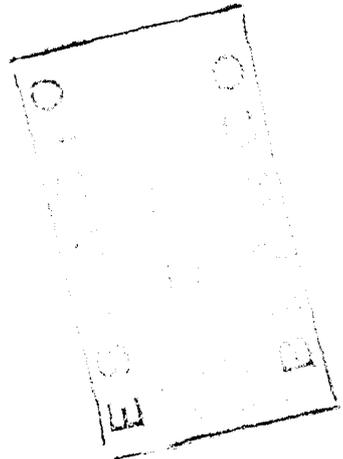
30/30-

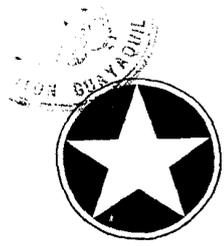
0 0 7

tor AMANDO ANGEL CORREA GRANOBLE, Abogado, Notario Público del Cantón Pedro Carbo, CERTIFICÓ: Que en esta fecha he tomado nota al margen de la Escritura respectiva la resolución No. 03-G-IJ-0001720, de fecha once de Marzo del dos mil tres, que aprueba la Constitución de la Compañía denominada ~~COMPANIA MORAN ALBAN ASOCIADO S.A.~~, suscrito por el señor Abogado ~~VICTOR ANCHUNDIA PLACES~~, Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E).- Pedro Carbo, 11 de Marzo del 2003.- EL NOTARIO.-



[Handwritten signature]
Intendente Jurídico de Compañías
Pedro Carbo, 11 de Marzo del 2003





Dra. Norma Plaza de García
REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0001720, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 11 de Marzo del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **COMPAÑÍA MORAN ALBAN ASOCIADOS S.A.**; de fojas 3.070 a 3.081, Número 224 del Registro Industrial y anotada bajo el número 6.735 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, diecisiete de Marzo del dos mil tres.-

Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada



Orden: 46970
Legal: Patricia Murillo
Cómputo: Sara Carriel
Depurador: Marianella Alvarado
Razón: Lanner Cobeña
Revisado por: *nc*

CERTIFICO: Que la presente fotocopia que contiene la constitución de compañía Moran Alban Asoc- ciados S.A.

Es igual a su original.
Guayaquil, Marzo 24 del 2003

Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

